

que esa fórmula era posible, pero ésa es cuestión del Comité de Redacción.

34. En cuanto al párrafo 65 del informe, señala que los términos del Grupo de Trabajo creado por la Comisión en su 30.º período de sesiones muestran muy claramente que el tema se refiere a casos en que el peligro se ha originado dentro de la jurisdicción de un Estado y otros Estados, o ciudadanos de otros Estados, han sufrido el daño. Asimismo, es evidente que intervendrían factores sociales y económicos, como ha sucedido con respecto a las normas establecidas por la Corte Internacional de Justicia para determinar las líneas de referencia a partir de las cuales debería medirse el mar territorial.

35. Si bien quienes considerasen conveniente un sistema separado de responsabilidad sin culpa o por riesgo se pueden encontrar decepcionados por el criterio con que el orador ha abordado el tema es por considerarlo demasiado conservador, debería recordarse que su curso se rige por la formulación del título del tema y por la distinción trazada por la Comisión entre normas primarias y secundarias.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.

1634.ª SESIÓN

Miércoles 16 de julio de 1980, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. C. W. PINTO

Miembros presentes: Sr. Barboza, Sr. Bedjaoui, Sr. Calle y Calle, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (A/CN.4/335)

[Tema 6 del programa]

INFORME PRELIMINAR DEL RELATOR ESPECIAL

1. El Sr. YANKOV (Relator Especial) explica su informe preliminar (A/CN.4/335) y señala que su objetivo principal consiste en recibir asesoramiento y orientación de la Comisión sobre determinadas cuestiones de fondo y de método respecto al tema, antes de proceder a elaborar posteriores informes en que figuren proyectos de artículos. Acogerá con agrado todos los comentarios, observaciones críticas y sugerencias que puedan contribuir a esclarecer cuestiones tales como el alcance y el contenido del tema.

2. Si bien modesto en lo referente a sus consecuencias doctrinales, el tema tiene importancia debido al dinamismo cada vez mayor de las relaciones internacionales, en las cuales Estados y organizaciones internacionales mantienen contactos muy activos por conducto de diversos medios de comunicación, entre ellos los correos oficiales y las valijas oficiales. En consecuencia, la aprobación de normas adecuadas promoverá el desarrollo de una cooperación amistosa entre los Estados y contribuirá a evitar o a reducir los abusos tanto de los Estados que envían correspondencia como de los Estados receptores. Al complementar los instrumentos internacionales vigentes, la Comisión perfeccionaría la precisión y eficacia del marco jurídico que regula esa esfera de las relaciones internacionales. La aprobación de normas internacionales actualizadas corregiría algunas omisiones y algunas prácticas inadecuadas que subsisten y mejoraría las condiciones destinadas a la aplicación de las convenciones vigentes, que actualmente tropiezan con dificultades cotidianas. La significación política de la labor de la Comisión en lo tocante al tema debería evaluarse también en función de los acontecimientos internacionales actuales, en los cuales las violaciones de los privilegios e inmunidades diplomáticos han pasado a ser una cuestión de interés común.

3. El estatuto del correo diplomático y la valija diplomática, si bien constituye un tema de carácter sumamente técnico, tiene algunos rasgos delicados relativos a importantes intereses de los Estados. Una consideración de importancia fundamental respecto de un régimen viable que regule las comunicaciones entre los Estados es la relativa a la forma de establecer un equilibrio razonable entre las necesidades de reserva del Estado que envía la correspondencia y los requisitos de seguridad del Estado que la recibe. La inmunidad de inspección de la valija oficial tiene que armonizarse con la preocupación legítima de evitar actos de sabotaje terrorista y otros abusos.

4. A pesar de esas y otras dificultades, el tema presenta la ventaja de estar relativamente bien definido en muchos tratados multilaterales y bilaterales, entre ellos la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas¹, la Convención de Viena sobre relaciones consulares², la Convención sobre las misiones especiales³ y la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal⁴, así como en muchas normas de derecho consuetudinario. No existen conflictos graves en la doctrina o en la jurisprudencia, y los casos de controversias se refieren más bien a los usos indebidos del estatuto de la valija diplomática, o al in-

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 162 (denominada en adelante «Convención de Viena de 1961»).

² *Ibid.*, vol. 596, pág. 392 (denominada en adelante «Convención de Viena de 1963»).

³ Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

⁴ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales*, vol. II, *Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.75.V.12), pág. 205 (denominada en adelante «Convención de Viena de 1975»).

cumplimiento de los requisitos relativos a las facilidades que han de otorgarse al correo diplomático. Sin embargo, hay un amplio acuerdo en que se requieren normas uniformes más coherentes que regulen la práctica de los Estados y en que hay que seguir elaborando la doctrina jurídica sobre el tema, especialmente en lo relativo a la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, que ha adquirido mayor importancia para todos los países, sobre todo para los países pequeños y en desarrollo, alejados de los principales centros de actividad política internacional.

5. En cuanto a la sección II de su informe, el orador declara que ha creído que una reseña resumida de la historia de los estudios que la Comisión ha efectuado sobre el tema facilitaría una base y constituiría, hasta cierto punto, una especie de trabajos preparatorios para la labor de codificación. A ese respecto, rinde homenaje a la labor del Grupo de Trabajo presidido por el Sr. El-Erian⁵, que, conjuntamente con las observaciones presentadas por los gobiernos y el resumen por temas de los debates de la Sexta Comisión en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (A/CN.4/L.311) sobre el informe de la CDI, constituye una base muy sólida para el actual examen del tema por la Comisión.

6. El análisis de las fuentes de derecho internacional relativas al tema que figura en la sección III del informe del Relator Especial no es exhaustivo y el orador agradecería a los miembros de la Comisión que señalaran a su atención cualesquiera omisiones importantes. El estudio muestra que son muy raras las decisiones judiciales sobre la materia. Aunque existen muchas fuentes, las normas jurídicas concretas sobre el tema son insuficientes. Las fuentes pertinentes son sobre todo de carácter convencional y, en casi todas ellas, el principio de la libertad de comunicación para todos los fines oficiales ha sido reconocido de modo explícito como fundamental. El hecho de que la práctica judicial internacional sea escasa se explica porque los Estados, por razones comprensibles, prefieren encontrar soluciones administrativas para todos los problemas que surgen en vez de acudir a los tribunales internacionales.

7. Las principales fuentes comprenden las convenciones de codificación concertadas con los auspicios de las Naciones Unidas, es decir, las Convenciones de Viena de 1961, 1963 y 1975, y la Convención sobre las misiones especiales, aprobada en 1969. Como se observa en el párrafo 21 del informe, todas esas Convenciones contienen disposiciones sobre el principio de la libertad de comunicación para todos los fines oficiales y el tránsito por el territorio de un tercer Estado. Además, en la Convención de 1963 figuran disposiciones generales relativas a las facilidades, los privilegios y las inmunidades de los funcionarios consulares honorarios y de las oficinas consulares dirigidas por los mismos, como se señala en el párrafo 22 del informe.

8. El informe se refiere también a otros importantes tratados multilaterales, entre ellos las Convenciones sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Uni-

das y de los organismos especializados, aprobadas por la Asamblea General en 1946 y 1947, respectivamente⁶, y la Convención sobre funcionarios diplomáticos, aprobada en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en 1928, cuyas disposiciones pertinentes se citan en el párrafo 24 del informe. En el párrafo 25 se señalan otros tratados multilaterales sobre esta materia.

9. Los acuerdos bilaterales relativos a las relaciones diplomáticas propiamente dichas revisten sobre todo la forma de canjes de notas. En el párrafo 26 del informe figuran varios ejemplos al respecto. La mayor parte de los tratados bilaterales pertinentes concertados entre Estados se refieren a relaciones consulares. Se ha efectuado un estudio de más de 150 de esos tratados, que constituyen el testimonio de la práctica de los Estados respecto del estatuto de los correos y las valijas consulares, en particular respecto de su inviolabilidad y protección. Como se puede ver en el párrafo 27 del informe, algunos de esos tratados se concertaron antes de la aprobación de la Convención de Viena de 1963, aunque muchos de ellos se han celebrado después de la aprobación de esa Convención, que esos tratados han tomado como modelo.

10. En el párrafo 28 del informe se hace referencia a una serie de tratados bilaterales pertinentes en esta esfera, celebrados entre Estados y organizaciones internacionales. Consisten sobre todo en acuerdos de sede y reconocen a las organizaciones interesadas el derecho a utilizar correos y valijas con las mismas inmunidades y privilegios que disfrutaban los correos y valijas diplomáticos.

11. Como se señala en el párrafo 29 del informe, en la legislación nacional y en reglamentos especiales figuran otras normas jurídicas relativas al estatuto del correo diplomático o consular.

12. Como se indica en el párrafo 30 del informe, pueden encontrarse otros datos pertinentes sobre la práctica de los Estados en esta esfera en la correspondencia diplomática y en las comunicaciones o declaraciones oficiales; que cabe mencionar especialmente en ellas las reservas hechas por algunos Estados a los párrafos 3 y 4 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961 respecto de la apertura de la valija diplomática y las objeciones formuladas a esas reservas.

13. Las referencias al estatuto de los correos diplomáticos y la valija diplomática que se encuentran en las fuentes doctrinales tienen más bien un carácter general que concreto. La bibliografía que figura en el párrafo 31 del informe no pretende ser completa, sino que trata de abarcar las principales escuelas de pensamiento sobre el tema y comprende una distribución geográfica relativamente amplia. Entre los autores citados en las fuentes figuran miembros de la Comisión y de la Secretaría.

14. Los trabajos preparatorios de las disposiciones pertinentes de las cuatro convenciones de codificación de las Naciones Unidas merecen un análisis especial.

⁵ Véase *Anuario...* 1978, vol. II (segunda parte), págs. 135 y ss., documento A/33/10, párrs. 137 a 144.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1, pág. 15, e *ibid.*, vol. 33, pág. 261.

Un examen de las actas de esos debates refleja las aportaciones importantes hechas por varios de los actuales miembros de la Comisión, entre ellos los señores Bedjaoui, Dadzie, Riphagen, Tsuruoka, Ushakov y Sir Francis Vallat, a la formulación de disposiciones aplicables al tema que se examina.

15. En cuanto a la forma del instrumento final, la mayor parte de las referencias que figuran en las resoluciones de la Asamblea General se refieren a la elaboración de un «instrumento jurídico adecuado». En la fase actual de la labor de la Comisión, el objetivo principal debería consistir en la preparación de proyectos de artículos que incluyeran y combinaran elementos de *lex lata* y de *lex ferenda*, de modo que pudieran servir de base para elaborar un instrumento jurídico adecuado, de conformidad con la pauta de reconocida eficacia que se ha utilizado en los trabajos de la Comisión. El problema de la forma del instrumento debería encomendarse a la decisión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en una próxima fase del proceso de codificación.

16. El método empírico es el más adecuado para un tema de carácter tan práctico. En la medida de lo posible, debería seguirse la forma de las convenciones de codificación vigente y tener en cuenta las funciones concretas del correo oficial. Las facilidades, privilegios e inmunidades reconocidos al correo diplomático no tienen por finalidad beneficiar a las personas interesadas, sino establecer condiciones que faciliten el cumplimiento de sus funciones, que contribuyen al ejercicio del derecho de comunicación. Se ha de considerar también el hecho de que el correo diplomático no es miembro de la misión del Estado o de la organización internacional que lo envía y que no reside permanentemente en el territorio del Estado al que llega la correspondencia. Por tanto, las facilidades que se dan al correo deberían corresponder al ámbito y los límites de sus funciones. La preocupación principal de la Comisión debería ser la flexibilidad, y habría que actuar con prudencia en la formulación de analogías con los agentes diplomáticos y consulares, evitando a la vez la creación de limitaciones innecesarias, que pudieran impedir la protección efectiva del correo y de la valija.

17. Por lo que respecta al alcance y contenido de la labor, las fórmulas «correo diplomático» y «valija diplomática» no se han empleado en un sentido absolutamente restrictivo, como en la Convención de Viena de 1961. Desde el principio mismo, la Comisión y la Asamblea General precisaron que esas fórmulas comprendían también los medios de comunicación para todos los propósitos oficiales que se enumeran en el párrafo 39 del informe. Como se declara en el párrafo 40 del informe, siempre se había entendido que las tres convenciones multilaterales concertadas después de la Convención de Viena de 1961 reflejaban la evolución considerable que se había registrado en los últimos años en varios aspectos del tema que se examina, y que, por consiguiente, las disposiciones pertinentes de dichas convenciones deberían constituir el fundamento de todo estudio ulterior de la cuestión. Por supuesto, ese enfoque más global no resuelve automáticamente la cuestión de si el estatuto del correo diplomático y la

valija diplomática no acompañada debería asimilarse, y hasta qué punto, al de los demás tipos de correos oficiales y valijas oficiales utilizados por los Estados o las organizaciones intergubernamentales. A ese respecto, parece adecuado referirse al comentario de la Comisión sobre el artículo 28 de su proyecto definitivo sobre las misiones especiales, aprobado en 1967, que se reproduce en el párrafo 43 del informe. La Comisión se refirió también a este punto en los comentarios a los artículos 27 y 58 de su proyecto definitivo sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, aprobado en 1971, que se reproduce en el párrafo 44 del informe. Además, la Convención de 1946 sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas prevé que los correos y las valijas utilizados por las Naciones Unidas gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas. Las disposiciones pertinentes de esa Convención se reproducen en el párrafo 45 del informe.

18. En la lista de temas aprobados por la Comisión como posibles elementos de un protocolo sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (A/CN.4/335, párr. 47), se considera que las fórmulas «correo diplomático» y «valija diplomática» comprenden el correo y la valija tal como se prevén en la Convención de Viena de 1963, en la Convención sobre las misiones especiales de 1969 y en la Convención de Viena de 1975.

19. Teniendo en cuenta esas consideraciones, hay determinadas materias sobre las que el orador agradecería a la Comisión que le diese orientación.

20. En primer lugar, las Convenciones vigentes no definen ni el correo ni la valija; en consecuencia, sería útil que se pudiera realizar un esfuerzo para establecer definiciones sobre la base de las funciones desempeñadas.

21. En segundo término, sería conveniente que la Comisión decidiera si los conceptos de correo oficial y de valija oficial deben comprender todos los tipos de comunicaciones oficiales; semejante enfoque global reflejaría la evolución que se ha producido desde la aprobación de la Convención de Viena de 1961, promovería la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional y facilitaría la uniformidad de la protección jurídica otorgada a todas las clases de correos y valijas. Además, al adoptar ese enfoque, la Comisión no iría, a juicio del Sr. Yankov, más allá de su mandato.

22. En tercer lugar, deberían elaborarse normas que determinasen las funciones del correo oficial y las materias conexas, ya que en las Convenciones existentes no hay disposiciones concretas sobre esas materias.

23. En cuarto lugar, deben examinarse algunos otros aspectos, mencionados en los párrafos 50 a 53 del informe. Entre ellos figuran las facilidades e inmunidades concedidas al correo oficial, el estatuto del correo *ad hoc* y el estatuto de la valija oficial, con especial referencia a la necesidad de lograr un equilibrio entre las exigencias de reserva del Estado que envía la co-

rrespondencia y los requisitos de seguridad del Estado que la recibe, entre la entrega segura y rápida de la valija y el respeto de la soberanía y seguridad del Estado receptor, y entre la inmunidad de la fiscalización y las consideraciones de seguridad, especialmente por lo que respecta a la seguridad de la aviación civil. Se han de considerar otras cuestiones relativas a los posibles abusos, ya sea por parte del Estado que envía la correspondencia como del Estado que la recibe, y las obligaciones de los Estados de tránsito y de otros terceros Estados, entre ellas sus obligaciones en caso de fuerza mayor.

24. En quinto lugar, como se señala en el párrafo 54 del informe, la Comisión debe decidir si se requiere alguna expresión más general de principios básicos tales como la libertad de comunicación, el respeto del orden jurídico y la soberanía del Estado que recibe, la igualdad soberana y la no discriminación y, posiblemente también, la función de las organizaciones internacionales que comienza a manifestarse en la esfera del derecho diplomático.

25. En la sección VI del informe se formulan algunas propuestas provisionales respecto de la estructura y el plan general del proyecto de artículos. En general, esas propuestas van encaminadas a que el proyecto comprenda cinco secciones que se refieran, respectivamente, a las disposiciones generales, el estatuto del correo oficial, el estatuto del correo oficial *ad hoc*, el estatuto de la valija oficial y algunas disposiciones varias.

26. La idea subyacente en el párrafo 61 del informe es la de que la Comisión debería tratar de adoptar un método pragmático y flexible respecto de lo que esencialmente es un tema modesto. No obstante, ello no significa que el tema tenga escaso valor, ya que la situación internacional aporta testimonios cotidianos de la importancia cada vez mayor de todas las facetas del derecho diplomático y de la necesidad de tener en cuenta la dinámica de las relaciones internacionales.

27. Por último, el orador expresa su agradecimiento a la Secretaría por la asistencia que le ha brindado en su trabajo.

28. El Sr. CALLE Y CALLE estima que la labor de la Comisión no consiste, en sentido estricto, en codificar las normas jurídicas, pues ello ya ha sido materia de las convenciones existentes —en especial la Convención de Viena de 1961—, sino en enunciar en detalle todas las materias relativas a esos instrumentos de Estado conocidos como el correo diplomático y la valija diplomática.

29. Sin embargo, observa que en el informe se propone hacer referencia no al correo diplomático y a la valija diplomática, sino al correo «oficial» y a la valija «oficial». Si bien reconoce que las últimas fórmulas servirían los propósitos de la labor de la Comisión y tendrían el mérito de abarcar todas las distintas clases de correos en los diferentes sectores de la diplomacia, el orador estima que institucionalizarían indebidamente y destacarían en forma exagerada lo que esencialmente son instrumentos de los intercambios diplomáticos entre países. En su propia nación, las misiones comerciales y el Ministerio de Comercio emplean valijas comercia-

les y también los agregados militares y los demás agregados se sirven de ellas. No obstante, esas valijas siempre se han encaminado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y han disfrutado de todas las facilidades, privilegios e inmunidades reconocidos a la valija diplomática. Así, pues, si el Sr. Calle y Calle es partidario del término «diplomático», quizá se deba a que esa fórmula implica un estatuto de inmunidad e inviolabilidad tras el cual podría percibirse la personalidad del Estado. Es probable que también sea ésta la razón por la cual se ha dictado disposiciones a fin de que valijas de las organizaciones internacionales disfruten de las mismas facilidades e inmunidades que la valija diplomática. A su juicio, cualquier ampliación innecesaria de ese concepto lo socavaría y lo despojaría de sus atributos especiales: inmunidad, inviolabilidad y seguridad.

30. Por consiguiente, el orador estima que la preocupación principal debería consistir en la protección de la valija diplomática no acompañada. Para garantizar esa protección, la valija debe estar provista de los necesarios documentos de apoyo procedentes del Ministerio de Relaciones Exteriores que demuestren su origen, habrá de estar cerrada con los sellos del Estado e ir dirigida a una misión diplomática.

31. El Sr. Calle y Calle estima que es importante reforzar las antiguas garantías diplomáticas y retornar a los principios que muchos consideran sacrosantos, especialmente en una época en que se produce una cantidad cada vez mayor de violaciones del derecho diplomático, algunas de las cuales, como se observa en el párrafo 62 del informe, han suscitado inquietud en la opinión pública.

32. Por último, el orador expresa su confianza en el Relator Especial, con cuya orientación la Comisión podrá sin duda elaborar disposiciones válidas.

33. El Sr. REUTER, tras de subrayar los méritos del informe, declara que la Comisión debería redactar un proyecto de artículos sin resolver, por ahora, acerca de su destino futuro. La redacción de artículos constituye un ejercicio saludable que obliga a utilizar exclusivamente términos que tengan un significado muy preciso.

34. Si la Comisión opta por un proyecto de artículos, debe decidir cuál es su finalidad. A este respecto, el orador señala que, en sus observaciones, varios gobiernos han expresado preocupaciones al respecto. Algunos piensan que quizá no sea indispensable un proyecto de artículos, mientras que otros han expresado su oposición en forma más categórica. Es cierto que a menudo la valija diplomática constituye una fuente de abusos. Para no referirse sino a su propio país, el Sr. Reuter señala que, en el Ministerio de Negocios Extranjeros, las valijas diplomáticas francesas procedentes del extranjero se han abierto durante algunos años en presencia de personas que no estaban vinculadas con ese Ministerio, y en especial de un representante del Ministerio de Hacienda. En realidad, el Gobierno francés ha estimado necesario ejercer algún control sobre sus propios agentes por lo que respecta a las valijas diplomáticas. Además, el único atentado producido en muchos años contra el Ministerio de Negocios Extranjeros, que se

remonta al conflicto de Argelia, se pudo efectuar gracias a un dispositivo colocado en una valija diplomática. En consecuencia, no cabe sorprenderse de que algunos gobiernos se inquieten de todo cuanto pueda tramarse bajo el amparo de la valija diplomática. Esa actitud de prudencia se justifica también por el hecho de que algunos países se encuentran en situaciones muy delicadas, ya sea en calidad de Estados de tránsito o como Estados situados en regiones del mundo especialmente agitadas.

35. El Relator Especial ha declarado, tanto en su informe como en su exposición oral, que algunas organizaciones internacionales disfrutaban de un régimen análogo al que rige la valija diplomática. Es cierto que por valija diplomática se intercambia una nutrida correspondencia entre Ginebra, Viena y Nueva York. Si bien el Sr. Reuter es partidario de que se asimilen en la forma más completa posible las organizaciones internacionales a los Estados, estima preferible abstenerse en una primera etapa de abordar las cuestiones relativas a las organizaciones internacionales y sus privilegios.

36. En cuanto a la cuestión de si es necesario desarrollar aún más las convenciones vigentes y suponer la existencia de un correo oficial y de una valija oficial, el orador comparte la opinión del Relator Especial. En los casos en que existan relaciones normales entre un Estado y uno de sus representantes en el extranjero, la parte esencial del problema se plantea en la misma forma: casi no hay ninguna diferencia entre el correo de una misión especial o de la delegación de un Estado ante una organización internacional y un correo diplomático. No obstante, desde un punto de vista táctico, teme que el empleo de expresiones como «correo oficial» y «valija oficial» pueda alarmar a los gobiernos en cuanto a la realidad de la vida internacional. Además de las relaciones diplomáticas y consulares existe en la actualidad toda una red de relaciones paradiplomáticas y paraconsulares, de tal modo que los gobiernos podrían experimentar una reacción de ansiedad ante el número cada vez más creciente de correos diplomáticos y valijas diplomáticas. Cada día salen de los ministerios de relaciones exteriores enormes cantidades de correspondencia por valija diplomática, y casi no es sorprendente que esa situación, aunque no preocupe a los embajadores, sea un asunto que inquiete al personal de aduanas y a los encargados de la seguridad territorial o de las brigadas de lucha contra el terrorismo. Por tanto, el Sr. Reuter es partidario de calificar como «diplomático» tanto el correo como la valija en los artículos que la Comisión ha de redactar. Al propio tiempo podrían hacerse comparaciones con las convenciones existentes a fin de preparar a los gobiernos a la idea de una posible ampliación en el proyecto de artículos.

37. Por otra parte, si el proyecto de artículos llegara a ser una convención, habría que precisar sus vínculos con las cuatro convenciones vigentes, lo que seguramente planteará problemas delicados. Es lamentable que la Comisión sobre misiones especiales, de 1969, y la Convención de Viena de 1975 hayan sido objeto de pocas ratificaciones, y que la Convención de Viena de 1963 haya recibido aún menos ratificaciones que la

Convención de Viena de 1961. Esa realidad constituye para el Sr. Reuter una razón más para adoptar la precaución de declarar que la Comisión no se limitará en sus trabajos al correo diplomático y a la valija diplomática, sino que comenzará con esos dos conceptos, que son los más importantes y los más seguros, y que posteriormente podría ampliarlos.

38. El orador aprueba en términos generales el plan propuesto por el Relator Especial respecto del proyecto de artículos, pero confía en que el estudio de las disposiciones generales, al igual que el de las disposiciones varias, sólo se lleve a cabo después de que todas las cuestiones concretas hayan sido examinadas. Como algunos gobiernos siguen abrigando dudas respecto de la convivencia del proyecto de artículos sobre la materia, antes de pasar a examinar las disposiciones generales y las disposiciones varias es importante convenirlos de que es oportuno.

39. Por lo que respecta a muchas cuestiones concretas que figuran en el plan propuesto por el Relator Especial, el Sr. Reuter se limita a preguntar si la Comisión está dispuesta a examinar la siguiente cuestión: ¿Debe aceptarse que las valijas diplomáticas, acompañadas o no, puedan ser examinadas por aparatos que revelen su contenido mediante rayos X o incluso por medio de rayos que permitan velar cualesquiera clisés sospechosos que puedan contener? En realidad, nadie ignora que la valija diplomática sirve a veces para transportar documentos de espionaje.

40. Si bien es cierto que deberían proclamarse principios, como ha dado a entender el Relator Especial, habría que precisar de antemano el contenido de los artículos que la Comisión se proponga elaborar. Un principio tan fundamental como el de la no discriminación no siempre se aplica en la práctica. Si se proclamara ese principio, ¿habría que deducir de ello que un Estado pudiera pretender que es objeto de medidas discriminatorias si se exigiese la apertura de su valija diplomática cuando nunca ha ocurrido un caso análogo en muchos años? ¿Hay discriminación si cuatro embajadores de países situados en una región agitada del mundo son convocados por el Estado ante el que se encuentran acreditados a fin de abrir en su presencia sus valijas diplomáticas, mientras que no se convoca a otros cien embajadores acreditados ante el mismo Estado? Sólo cuando se haya concretado el contenido del proyecto de artículos se podrá formular un principio tan general como el de la no discriminación.

41. Por último, señala el orador que en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se ha presentado una propuesta de excepción al principio de la libertad de la alta mar en el caso del tráfico de estupefacientes⁷. Ese tema no carece de importancia para el tema que se examina, ya que los acontecimientos han indicado que los servicios diplomá-

⁷ Artículo 108 del proyecto de convención sobre el derecho del mar. «Texto integrado oficioso para fines de negociación/Revisión 2», preparado en abril de 1980 por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los Presidentes de las comisiones principales de la Conferencia (A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.1 y 2).

ticos de países pobres pueden incluso comprometerse en el tráfico de estupefacientes para financiar sus servicios secretos.

Inmunities jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (continuación) * (A/CN.4/331 y Add.1, A/CN.4/L.317)

[Tema 5 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

42. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que presente los textos del Comité relativos a los proyectos de artículos 1 y 6, que se le habían remitido para su examen.

43. Los textos propuestos de esos artículos (A/CN.4/L.317) dicen lo siguiente:

Artículo 1. — Ambito de aplicación de los presentes artículos

Los presentes artículos se aplican a las cuestiones relativas a la inmunidad de un Estado y de sus bienes respecto de la jurisdicción de otro Estado.

Artículo 6. — Inmunidad del Estado

1. Todo Estado goza de inmunidad de la jurisdicción de otro Estado conforme a lo dispuesto en los presentes artículos.

2. La inmunidad del Estado se hará efectiva conforme a lo dispuesto en los presentes artículos.

ARTÍCULO 1⁸ (Ambito de aplicación de los presentes artículos)

44. El Sr. VEROSTA (Presidente del Comité de Redacción) indica que el proyecto de artículo 1 es el primer artículo de la Parte I (Introducción) del proyecto de artículos sobre las inmunities jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, y que el proyecto de artículo 6 es el primer artículo de la Parte II (Principios generales). Se ha conservado la numeración primitiva de esos dos artículos, en tanto que la Comisión no adopte una decisión definitiva sobre la numeración de todo el proyecto de artículos.

45. Aunque el proyecto de artículo 1 comprende la norma básica establecida en el texto primitivamente propuesto por el Relator Especial, para mayor claridad se han adoptado algunas modificaciones en la redacción. En concreto se ha sustituido la fórmula «inmunities jurisdiccionales» por una referencia a «la inmunidad de un Estado y de sus bienes respecto de la jurisdicción de otro Estado», se ha omitido la referencia a Estados «territoriales» y «extranjeros» y se ha suprimido la expresión «concedidas u otorgadas».

* Reanudación de los trabajos de la 1626.ª sesión.

⁸ Para el examen del texto presentado originalmente por el Relator Especial, véanse las sesiones 1622.ª, 1623.ª, 1624.ª (párrafos 1 a 27), 1625.ª y 1626.ª.

46. El Sr. USHAKOV no se pronuncia a favor ni en contra del artículo 1, pues considera que no constituye un artículo, ya que no formula ninguna norma jurídica. El artículo 1 sólo tiene carácter descriptivo y se refiere a las «cuestiones relativas a la inmunidad de un Estado y de sus bienes», sin determinar cuáles son esas cuestiones. En su forma actual, el artículo 1 ni siquiera define el ámbito de aplicación del proyecto de artículos. Por consiguiente, el orador estima que la Comisión no debería presentar semejante artículo a la Asamblea General.

47. El Sr. VEROSTA indica que el Comité de Redacción ha decidido, después de un prolongado debate, que en esa fase no se podía presentar el proyecto de artículo en términos más concretos. Por tanto, ha decidido aprobar el texto propuesto con la palabra «cuestiones», en la inteligencia de que se podrá encontrar una forma de redacción más conveniente cuando se haya acordado el contenido de todos los demás proyectos de artículos.

48. El Sr. REUTER se refiere a los textos franceses de los proyectos de artículos 1 y 6 y pregunta por qué se ha empleado la palabra «l'immunité», en singular, en el proyecto de artículo 1 y en el párrafo 2 del proyecto del artículo 6, mientras que «immunités», en plural, figura en el título del proyecto de artículo 6.

49. El Sr. VEROSTA indica que en el proyecto de artículo 1 se ha empleado el singular por entenderse que, si fuera necesario, podría sustituirse por el plural en una etapa posterior.

50. El PRESIDENTE indica que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión ha decidido aprobar el proyecto de artículo 1, sin perjuicio de las observaciones formuladas.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 6⁹ (Inmunidad del Estado)¹⁰

51. El Sr. VEROSTA (Presidente del Comité de Redacción) explica que en el proyecto de artículo 6 se han introducido algunas enmiendas de redacción análogas a las adoptadas con respecto al proyecto de artículo 1. En el párrafo 1 se han sustituido las palabras «todo Estado extranjero» y «del Estado territorial», respectivamente, por las palabras «todo Estado» y «otro Estado». Asimismo, para subrayar la naturaleza de la norma se han sustituido en la versión inglesa las palabras «shall be» por «is». En el párrafo 2 se ha suprimido nuevamente la palabra «territorial» y se ha omitido la referencia a las autoridades judiciales y administrativas, que se ha estimado indebidamente restrictiva en esta fase de los trabajos de la Comisión. Por razones de coherencia con el párrafo 1, se han sustituido por las palabras «reconocida en los presentes artículos» las palabras «conforme a lo dispuesto en los presentes artículos».

⁹ Para el examen del texto presentado originalmente por el Relator Especial, véanse las sesiones 1623.ª, 1624.ª (párrs. 1 a 27), 1625.ª y 1626.ª.

¹⁰ Para el texto, véase *supra*, párr. 43.

52. El Sr. USHAKOV aclara que participó en los trabajos del Comité de Redacción y que se opuso al proyecto de artículo 6. El propio título del artículo 6 no es satisfactorio, ya que el artículo no se refiere a las «inmidades de los Estados». El párrafo 1 prevé simplemente que «Todo Estado goza de inmunidad de la jurisdicción de otro Estado conforme a lo dispuesto en los presentes artículos». Por consiguiente, se desprende la consecuencia de que el principio de la inmunidad jurisdiccional sólo existe conforme a lo dispuesto en el proyecto de artículos, cuando en realidad está reconocido por el derecho internacional. Por lo demás, así lo ha demostrado el Relator Especial en su informe.

53. Por consiguiente, el orador se opone decididamente a la redacción actual del párrafo 1 del proyecto de artículo 6 y ha propuesto en el Comité de Redacción el siguiente texto: «Todo Estado goza de inmunidad respecto del poder de cualquier otro Estado. Los Estados y sus bienes no están supeditados a la jurisdicción de otro Estado sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes artículos.» Esa redacción tiene la ventaja de enunciar un principio y de precisar que puede ser objeto de excepciones.

54. El Sr. ŠAHOVIĆ aclara que no ha participado en los trabajos del Comité de Redacción y que ignora por qué motivos se han aprobado los proyectos de artículo 1 y 6 en su forma actual. Por su parte, estima que esos artículos requieren comentarios muy detenidos que reflejen los debates efectuados en la Comisión y habría preferido conocer el contenido de esos comentarios antes de pronunciarse sobre el texto de los artículos.

55. A su juicio, las dos disposiciones casi son incomprendibles y quizá no merezcan ser presentadas a la Asamblea General. No cabe ignorar que muchos problemas quedaron pendientes cuando la Comisión remitió los proyectos de artículos 1 y 6 al Comité de Redacción. Es importante que en el comentario se mencionen debidamente las posiciones adoptadas respecto de cada una de esas cuestiones.

56. Por otra parte, el Sr. Šahović se inclina a compartir el criterio del Sr. Ushakov, especialmente en lo que respecta al proyecto de artículo 6.

57. El Sr. VEROSTA manifiesta que el Comité de Redacción ha debatido la cuestión con cierta amplitud, y que la mayoría está de acuerdo en que sería conveniente que al menos se presentasen dos artículos a la Asamblea General en su próximo período de sesiones.

58. El Sr. SCHWEBEL comprende la reacción del Sr. Šahović, ya que los dos proyectos de artículos, considerados aisladamente, parecen un tanto vacuos. No obstante, examinados conjuntamente con los comentarios, serían más comprensibles y constituirían una disposición útil, aunque preliminar, en la preparación del proyecto. Además, los dos proyectos de artículos han sido elaborados con el criterio de poner los cimientos, sin perjuicio de cualquier opinión que pudiera sostenerse sobre las diferencias que subsisten. Por tanto, confía en que la Comisión apruebe esos proyectos de artículos.

59. El PRESIDENTE señala que quizá podría atenderse al deseo del Sr. Ushakov si constara su propuesta en el informe de la Comisión. También podría hacerse una referencia adecuada a las reservas del Sr. Šahović.

60. El Sr. USHAKOV observa que el comentario no puede modificar el sentido del artículo, sino explicarlo solamente. No puede imaginarse un comentario que verse sobre un principio que no figura en el artículo. Además, el Relator Especial ha tratado de probar en su informe la existencia de ese principio en el derecho internacional según se desprende de las consideraciones que ha formulado respecto del artículo 6.

61. El Sr. ŠAHOVIĆ aclara que no ha formulado una reserva, sino que ha expresado una opinión. A su juicio, sólo deberían presentarse a la Asamblea General los artículos que hubieran sido cuidadosamente redactados después de un acabado examen.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

1635.ª SESIÓN

Jueves 17 de julio de 1980, a las 10.20 horas

Presidente: Sr. C. W. PINTO

Miembros presentes: Sr. Barboza, Sr. Bedjaoui, Sr. Calle y Calle, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

También presente: Sr. Ago.

Homenaje al Sr. Santiago Torres-Bernárdez

1. El PRESIDENTE dice que, según el Bagavadgita (Canto a la gloria del Señor), escrito hace unos 2000 años, el dios Krishna habló al príncipe Arjuna del conocimiento como sacrificio, como gracia y como ofrenda a los dioses. El Sr. Pinto, en su calidad de Presidente de la Comisión, desea a su vez referirse a un hombre que con paciente trabajo de investigación ha brindado a muchos el don del conocimiento: se refiere a ese funcionario internacional ejemplar que es el Sr. Santiago Torres-Bernárdez.

2. Si por un momento se descorriera el velo del anonimato con que el Sr. Torres-Bernárdez ha cubierto su labor, se le podría ver en el centro de cada una de las conferencias de codificación importantes reunidas por las Naciones Unidas. El Sr. Torres-Bernárdez ha servido a las Naciones Unidas durante más de 20 años, y unos 15 de ellos ha ejercido las funciones de Secretario Adjunto de la Comisión. Ha brindado no sólo sus